



Smart decisions. Lasting value.

Novedades del mes

Agosto de 2020.

Índice

I

Novedades

- **Tributarias**
- **BCU**
- **Otras novedades**

II

Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal



Novedades publicadas en el mes

Tributarias

- **DGI – Comprobantes fiscales electrónicos obligados a informar**

Por medio de la Resolución de DGI N° 1584/020 de 31 de agosto de 2020, se establece la obligación a partir del 01 de octubre de 2020, para aquellos proveedores de soluciones de software que integren alguno de los procesos de facturación y/o conservación de Comprobantes Fiscales Electrónicos, deberán informar a DGI las soluciones de software que brindan, así como los procesos de facturación y/o conservación de CFE, según lo establecido en el sitio web de DGI.

- **DGI - Comprobantes fiscales electrónicos**

Mediante la Resolución de DGI N° 1585/020 de 20 de agosto de 2020, se agregan al numeral 10° de la Resolución N° 798/012 de 8 de mayo de 2012, algunas adecuaciones que se deben cumplir respecto a la numeración de comprobantes fiscales electrónicos por parte de los contribuyentes.

- **Devoluciones de tributos a la exportación – Productos plásticos**

Mediante el Decreto 228/020 de 12 de agosto de 2020, se agregan productos plásticos que cumplen con ciertas condiciones, al listado establecido en el Decreto 19/017, de ítems arancelarios que disponen de la tasa del 3% de devolución de tributos a la exportación.

- **Devoluciones de tributos a la exportación – Productos químicos orgánicos**

Mediante el Decreto 227/020 de 12 de agosto de 2020, se agregan productos químicos orgánicos que cumplen con ciertas condiciones, al listado establecido en el Decreto 19/017, de ítems arancelarios que disponen de la tasa del 3% de devolución de tributos a la exportación.



Novedades publicadas en el mes

■ **Exigibilidad de créditos de exportaciones**

Por medio del Decreto 225/020 de 12 de agosto de 2020, se agrega literal al inciso 2° del artículo 2° del Decreto 92/003, referente a la exigibilidad de créditos de exportación, para aquellos embarques a partir del 1° de agosto de 2020, la fecha de exigibilidad será a partir del último día del octavo mes.

■ **Pequeña empresa – Pagos mensuales**

A través del Decreto 224/020 de 12 de agosto de 2020, se establece para los contribuyentes del Literal E del artículo 52 del Título 4, quienes pagan un monto fijo mensual “IVA mínimo”, con independencia de que obtengan ingresos, para el periodo comprendido entre Julio a Diciembre 2020, se realizarán pagos únicamente en los meses en que se devenguen los ingresos a que refiere el art. 122 del Decreto 150/007.

Bancos e Instituciones Financieras

■ **Comunicación BCU N° 2020/154**, del 11/08/20

Instituciones de Intermediación Financiera. (Información sobre tercerización de servicios).

■ **Comunicación BCU N° 2020/146**, del 04/08/20

Fe de Erratas Comunicación N° 2019/336 - Instituciones de Intermediación Financiera - Registro de asesoramientos y referenciamientos realizados (literal d. del artículo 586.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).

Seguros

■ **Comunicación BCU N° 2020/167**, del 28/08/20

Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras – Exigencias en materia de prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Novedades publicadas en el mes

Sistema de Pagos

- **Comunicación BCU N° 2020/153**, del 10/08/20

Emisores de medios de pago electrónicos - Listado de sitios web de juegos de azar no autorizados por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas



Otras novedades

- **Aporte estatal por reintegro o contratación de trabajadores**

Por medio del Decreto 219/020 de 7 de agosto de 2020, se modifican los requisitos para acceder al aporte estatal establecidos en el Decreto 190/020 por reintegro de personal contrataciones, también se modifican las causales de pérdida del beneficio.

- **Aportes Jubilatorios patronales – Transporte escolares**

Mediante la Ley N°19893 de 19 de agosto de 2020, se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que prestan servicios de transporte de escolares, entre el 1° de abril de 2020 y 31 de marzo de 2021.



Novedades publicadas en el mes

- **Aportes Jubilatorios patronales – Cantinas escolares**

Mediante la Ley N°19898 de 28 de agosto de 2020, se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que prestan servicios de cantinas escolares, entre el 1° de abril de 2020 y 31 de marzo de 2021.

- **BPS - Rectificativas y pagos por retroactividades y laudos.**

Mediante Resolución del 13 de agosto de 2020, el BPS, autoriza a la Dirección Técnica de la asesoría tributaria y recaudación a recibir pagos sin multas y recargos de aportes generados por retroactividades que surjan por los laudos, aplicable a todos los sectores de actividad, cualquiera sea la fecha efectiva en que se haya registrado el acuerdo y efectuada la publicación correspondiente.

- **Caja Notarial – Subsidio por desempleo forzoso**

Mediante el Decreto 231/020 de 17 de agosto de 2020, se extiende hasta el 30 de setiembre de 2020 el régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado en el Decreto – Ley N° 15180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18399, de octubre de 2008, a los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social incorporados por el Decreto 127/020.

- **Cobertura del Seguro Nacional de Salud**

A través del Decreto 216/020 de 04 de agosto de 2020, se ampara a aquellos trabajadores cesados en la actividad que les generaba el derecho a cobertura de Seguro Nacional de Salud o que hayan llegado al término de los beneficios del subsidio por desempleo entre el 1 de agosto de 2020 y 31 de octubre de 2020, manteniendo el derecho a la cobertura de salud, siendo dichas erogaciones a cargo del Fondo Solidario COVID – 19.



Novedades publicadas en el mes

■ **MTSS – Domicilio Electrónico constituido**

Mediante la Resolución N° 154/020 del MTSS de 06 de agosto de 2020, se establece la obligación de constituir domicilio electrónico ante este organismo, a todos los empleadores con tres o más trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, contando con un plazo de 180 días desde la vigencia de esta resolución.

■ **MTSS – Subsidio por desempleo especial**

El 27 de agosto de 2020, el MTSS mediante Resolución de esa fecha, resolvió crear un régimen especial de subsidio por desempleo, que regirá por el plazo de 90 días y abarcará trabajadores dependientes, correspondientes a solicitudes de extensión de subsidio por desempleo iniciadas entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020, se emitió conjuntamente con la resolución, una nómina e empresas habilitadas.

■ **Promoción y Desarrollo de Parque industriales y Parques Científicos Tecnológicos**

Para subsanar errores de redacción relativas a remisiones efectuadas a otras previsiones del Decreto 79/020 de 28 de febrero de 2020 y dada la trascendencia en la aplicación de dicho decreto, se emite el Decreto 229/020, de 12 de agosto de 2020.

■ **Promoción de inversiones - Construcción de un centro de comercialización y distribución de alimentos**

El Decreto 228/013 de 7 de agosto de 2013, declaraba promovida la actividad de construcción de un centro de comercialización y distribución de alimentos por parte de la Unidad Alimentaria de Montevideo, mediante el Decreto 235/020 de 19 de agosto de 2020, se hace una ampliación de la actividad promovida, incluyendo la inversión de bienes muebles destinados a integrar el costo de la inversión inicial para la puesta en funcionamiento del referido centro y otorgar los mismos beneficios fiscales a dicha actividad.



Novedades publicadas en el mes

■ **Presupuesto Anual**

Con fecha 31 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo el Proyecto de Presupuesto Nacional para el período comprendido entre el año 2020 – 2024.

■ **Servicio doméstico – Subsidio por desempleo especial parcial para trabajadores jornaleros**

Mediante la Resolución del Ministerio de Trabajo N° 804/020 de 18 de agosto de 2020, se crea un régimen especial de subsidio por desempleo, que comprenderá a los trabajadores del servicio doméstico incluidos en el ámbito subjetivo del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, grupo de actividad 21 establecido para los Consejos de Salarios. Accederán quienes se amparen al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total de actividad entre el 1º de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020, entre otras condiciones que establece dicha reglamentación.

■ **Sistema nacional de garantías – Grandes empresas**

Por medio de la Ley 19.895 de 21 de agosto de 2020, se habilita al Fondo Nacional de Garantías a otorgar préstamos a las grandes empresas, bajo las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamente. También se establece que el fondo podrá capitalizarse con cargos al Fondo Solidario COVID -19.

■ **Subsidio por enfermedad – Prórroga para mayores de 65 años**

Mediante el Decreto 133/020 del 17 de agosto de 2020 se prorroga hasta el 31 de agosto el subsidio por Enfermedad para mayores de 65 años.



Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal



Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

El pasado 30 de junio fue el cierre fiscal de la mayoría de las empresas agropecuarias. De cara al vencimiento de los impuestos anuales, fijado para el mes Octubre, nos parece oportuno comentar los principales aspectos del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Patrimonio relacionados al rubro.

Impuesto a las Renta

En lo que respecta al Impuesto a la Renta, existen dos impuestos que gravan las actividades agropecuarias, el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) y el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

IMEBA: Grava la primera enajenación a cualquier título realizada por productores agropecuarios a contribuyentes comprendidos en el IRAE, a Administraciones Municipales y a Organismos Estatales. Las tasas varían entre 0% y 2,5%, dependiendo del bien agropecuario del cual se trate y la misma se aplica sobre el precio de venta del bien enajenado.

IRAE: Grava las rentas de fuente uruguaya pudiéndose determinar dicho impuesto de forma ficta o real. Las actividades agropecuarias que están comprendidas en el IRAE son aquellas destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, así como también la enajenación de activo fijo, las prestaciones de servicios agropecuarios, las actividades de pastoreo, medianería, aparecería y similares y las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados vinculados a la actividad agropecuaria.

El IRAE permite optar entre el régimen de liquidación ficta o real a aquellos contribuyentes que no estando obligados a tributar IRAE por su forma jurídica, hayan obtenido ingresos en el ejercicio anterior menores a 4.000.000 unidades indexadas (UI), aproximadamente USD 425.000.

- **Régimen Ficto:** Se aplican tasas significativamente menores dependiendo del ingreso obtenido. Se determina multiplicando las ventas de cada producto agropecuario por la tasa máxima de IMEBA incrementada en un 50%.

Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

- **Régimen Real:** Se aplica la tasa del impuesto 25% sobre la renta neta (ingresos gravados menos los gastos deducibles).

Existen bajo este régimen ciertos beneficios otorgados al sector agropecuario, que permiten reducir la renta neta:

- *Gastos con deducción incrementada:* Podrán computarse por una vez y media el monto real de ciertos gastos como honorarios técnicos en asesoramiento en sanidad y nutrición animal, sanidad vegetal, control de calidad de producción, manejo de suelos, sistemas de riego y planes de explotación. También cuentan con este beneficio las compras de semillas etiquetadas o la compra de reproductores (machos y hembras), embriones y semen, por parte de productores agropecuarios.

- *Gastos que se deducen íntegramente:* Se admitirá la deducción íntegra de los gastos incurridos con quienes realicen explotaciones agropecuarias y hayan optado por tributar IMEBA, así como los correspondientes a servicios prestados a los productores por instituciones gremiales agropecuarias, gastos incurridos con las Sociedades de Fomento Rural y con las Cooperativas Agrarias y costos de adquisición de productos forestales.





Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

- *Inversiones que se pueden considerar como gasto:* Las siguientes inversiones realizadas por quienes desarrollen actividades agropecuarias podrán ser consideradas como gastos del ejercicio en que se realicen: cultivos anuales, implantación de praderas permanentes, alambrados, construcción y adquisición de tajamares, alumbramientos de agua, tanques australianos, molinos, bebederos, obras de riego, entre otros.
- *Exoneración por inversiones:* Si la renta neta es positiva, los contribuyentes podrán exonerar hasta un máximo del 40% del valor de determinados bienes muebles establecidos en una lista taxativa y hasta un 20% de la inversión destinada a la construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad agropecuaria.

Dicha exoneración no podrá superar el 40% de la renta neta. Dentro del listado taxativo de bienes se encuentran: maquinaria agrícola, vehículos utilitarios, mejoras fijas en el sector como tajamares, represas, molinos de viento, tanques australianos entre otros.

La exoneración por inversiones aplica solo a los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio inmediato anterior a la ejecución de la inversión no supere las 10.000.000 UI (aproximadamente USD 1.050.000) y posean contabilidad suficiente.

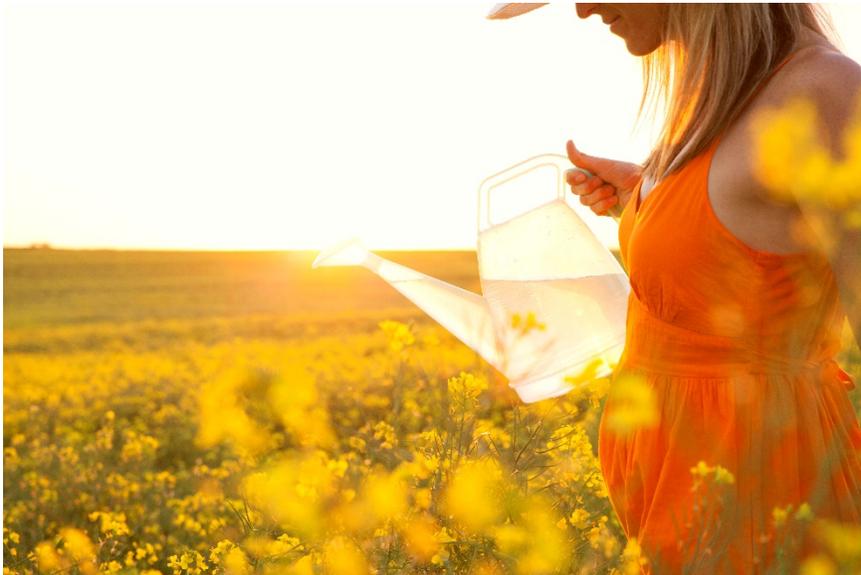
A partir de julio 2018, para los contribuyentes con ingresos inferiores a 5.000.000 UI se mejoran los beneficios, el 40% de la inversión en bienes muebles pasa a ser un 60%, mientras que el 20% de construcción pasa a ser un 30% y el tope del 40% de rentas netas fiscales se incrementó a 60%.

Los contribuyentes que obtengan rentas agropecuarias pueden optar por liquidar entre estos dos impuestos, debiendo liquidar en todos los casos un mismo impuesto por todas las explotaciones de las cuales sean titulares. Los contribuyentes que pudiendo liquidar IMEBA hayan optado por el IRAE, deberán permanecer en el mismo por los próximos 3 ejercicios fiscales.



Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

Sin embargo en algunos casos pueden quedar comprendidos preceptivamente en el IRAE dependiendo de la forma jurídica adoptada, tipo de actividad, nivel de ingresos y/o superficie explotada.



Impuesto al Patrimonio

El patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias estará exento siempre que el valor de los activos afectados a la explotación agropecuaria no supere las 12.000.000 UI.

Esta exoneración no regirá para aquellas entidades residentes que tienen el total del patrimonio representado por títulos al portador y para entidades no residentes, salvo cuando se trate de personas físicas.

A efectos de determinar si los activos superan o no el monto establecido, se considerará:

- El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, medido a través del valor de catastro del año 2012 ajustado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa.



Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

- El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, determinado de forma ficta como el 40% del valor de los inmuebles rurales. Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los bienes inmuebles, realicen o no explotación, así como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios.
- La tasa general del Impuesto al Patrimonio es 1,5%. En el caso del patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, si el monto de los activos afectados no supera las 30.000.000 UI la tasa del impuesto será del 0,75%.

Sobretasa del IP

Asimismo, si los activos afectados a la explotación agropecuaria superan las 30.000.000 UI se deberá determinar la Sobretasa del IP, que recaerá sobre la totalidad del patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, cuya tasa varía entre 1% y 1,5% dependiendo del monto de activos afectados.

Para las entidades cuyo patrimonio es representado por títulos al portador o entidades no residentes (salvo personas físicas) la sobretasa se aplica también cuando los activos afectados a explotaciones agropecuarias se encuentren entre 12 y 30 millones de UI a la alícuota de 0,7%.



Impuestos Agropecuarios: Aspectos a considerar ante el cierre fiscal

Unidad Económica Administrativa (UEA)

Por último, hay que tener en cuenta la figura de Unidad Económica Administrativa (UEA) que comprende a titulares de activos afectados a explotaciones agropecuarias que responden a un interés común, evidenciando la existencia de una unidad empresarial independientemente de la forma jurídica adoptada.

En caso que el contribuyente verifique UEA, a efectos de la determinación de la exoneración de Impuesto al Patrimonio y de la categorización para la sobretasa, se deberá considerar la suma de los activos afectados a cada una de las entidades que la integran.



Crowe en Uruguay

- Auditoría
- Impuestos
- Consultoría
- Riesgo y Cumplimiento
- Capital Humano
- Outsourcing
- Ciberseguridad
- Tecnología

Stavros Moyal y Asociados S.R.L

Plaza Independencia 822, Of. 101
Montevideo, Uruguay
t: (+598) 2900 10 18
e: sma@crowe.uy
www.crowe.com/uy

